

HECHOS SUPERVINIENTES

El hecho superviniente es un acontecimiento que se produce después de que se resolvió sobre la suspensión (aunque se han admitido, por excepción, hechos anteriores desconocidos por el juez) y que modifica la valoración que hizo el Tribunal sobre los requisitos de procedencia de la medida cautelar.

- × No es hecho superveniente, para estos efectos, aquel hecho que conocía la parte quejosa antes de que se resolviera sobre la suspensión ni una nueva jurisprudencia <2a./J. 159/2012 (10a.)>.
- × No es hecho superveniente aquel que no quedó demostrado por falta de pruebas o por deficiencia probatoria.
- ✓ El hecho superveniente deriva de un cambio en la realidad que incide en el estado de las cosas valoradas en su dimensión jurídica por el Tribunal.
- ✓ El incidente se desechará cuando desde la solicitud de modificación sea claro e indubitable que los acontecimientos o las pruebas aducidas como una causa superveniente no existen <1a./J. 109/2013 (10a.)>, ya fueron valorados en la resolución de la suspensión o no guardan relación con las partes o el acto reclamado, o ya hayan sido señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como causas no supervenientes, como la emisión y publicación de la jurisprudencia.
- ✓ La ley establece que la modificación por hecho superveniente se tramitará igual que el incidente de suspensión; entonces, las partes podrán ofrecer pruebas <P./J. 20/2009> y expresar alegatos, y se celebrará una audiencia incidental.

Referencia:

Aadiogo222. (s.f.). Incidente por hecho superviniente. Scribd. Obtenido de: <https://es.scribd.com/document/363562753/Incidente-Por-Hecho-Superveniente>